

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

1ª PARTE: DEL TEMA 1 AL 11



AYUNTAMIENTO DE HUELVA

TEMAS:

23

PLAZAS:

11

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES 11 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS AYTO. HUELVA

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-48-3

ISBN (Digital): 979-13-88257-49-0

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 23 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 11 plazas vacantes de auxiliar de administración general, grupo C2, incluidas en las ofertas de empleo público del año 2023, 2024 y 2025 turno libre, del personal funcionario de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

El temario es el siguiente

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Características generales y contenido. Principios que informan la Constitución de 1978. Derechos fundamentales y Libertades Públicas.
2. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, responsabilidad, funciones, deberes y regulación. La organización territorial del Estado.
3. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos. Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.
4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Principales Instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.
5. Fuentes del Derecho Público: enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: Leyes y Reglamentos.
6. El Régimen Local español. Concepto de Régimen Local español. Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran. Regulación actual.
7. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.
8. Organización municipal en el Régimen Común y de Municipios de Gran Población: concepto, Clases de órganos, y competencias. La Provincia: elementos esenciales. Competencias de la provincia. Organización provincial.
9. Haciendas locales. Clasificación de los recursos. Conceptos generales. Potestad tributaria de los Entes locales. Fiscalidad de las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.
10. Normativa sobre Igualdad. La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: Título Preliminar. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género: Título Preliminar.
11. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Objeto y Ámbito de aplicación. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y Ámbito de aplicación.
12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Las personas interesadas en el procedimiento. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

13. El acto administrativo: concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles Cómputo de plazos.
14. Recursos administrativos: concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión; Objeto, interposición y plazos.
15. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: concepto y diferenciaciones. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Breve referencia a los Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Huelva.
16. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Actas y certificados de acuerdos.
17. El registro de entrada y salida de documentos. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. Comunicaciones y notificaciones. El Archivo. Clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.
18. Los Presupuestos locales: concepto. Principio de estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general. Anexos del presupuesto general. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Entrada en vigor.
19. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los Empleados Públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Código de conducta. Régimen disciplinario.
20. Los Contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. Clases de contratos locales. Procedimientos de adjudicación. Los Bienes de las Entidades locales: concepto, clases. Bienes de dominio público local y Bienes patrimoniales locales.
21. Uso a nivel de usuario de equipos informáticos en una oficina: sistema operativo, navegadores, certificados, periféricos, correo electrónico y seguridad básica.
22. Procesador de textos Writer del Paquete LibreOffice.org. Introducción al programa. Formato y edición de caracteres, párrafos y tabulaciones. Auto- texto. Tablas. Columnas. Formato de página. Combinar correspondencia. Listas numeradas y con viñetas. Ortografía y autocorrección.
23. Hoja de cálculo Calc del Paquete LibreOffice.org. Introducción al programa. Formato de celdas. Fórmulas y Funciones básicas. Trabajo con varias hojas de cálculo. Tablas dinámicas. Impresión de hojas de cálculo.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	5
1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Características generales y contenido. Principios que informan la Constitución de 1978. Derechos fundamentales y Libertades Públicas.	6
2. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, responsabilidad, funciones, deberes y regulación. La organización territorial del Estado.	27
3. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos. Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.	56
4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Principales Instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.	65
5. Fuentes del Derecho Público: enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: Leyes y Reglamentos.	116
6. El Régimen Local español. Concepto de Régimen Local español. Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran. Regulación actual.....	143
7. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.....	156
8. Organización municipal en el Régimen Común y de Municipios de Gran Población: concepto, Clases de órganos, y competencias. La Provincia: elementos esenciales. Competencias de la provincia. Organización provincial.....	202
9. Haciendas locales. Clasificación de los recursos. Conceptos generales. Potestad tributaria de los Entes locales. Fiscalidad de las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.....	220
10. Normativa sobre Igualdad. La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: Título Preliminar. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género: Título Preliminar..	253
11. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Objeto y Ámbito de aplicación. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y Ámbito de aplicación.	267

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Características generales y contenido. Principios que informan la Constitución de 1978. Derechos fundamentales y Libertades Públicas.

Vamos a clasificar este tema en 4 apartados:

1.1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

1.2.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN.

1.3.- PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN DE 1978.

1.4.- DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.

1.1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

Hemos juntado la estructura y el contenido porque son dos temas que van siempre juntos:

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).

2. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, responsabilidad, funciones, deberes y regulación. La organización territorial del Estado.

Para el estudio de este tema, vamos a estructurarlo en tres apartados:

2.1.- Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas.

2.2.- El Gobierno: concepto, responsabilidad, funciones, deberes y regulación.

2.3.- La organización territorial del Estado.

2.1.- Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas.

LAS CORTES GENERALES

Las Cortes Generales fueron creadas por la Constitución Española, y todo su funcionamiento y composición están regulados en el Título III de la constitución.



Principales rasgos de las Cortes Generales:

- Órgano constitucional, ya que fue creado por la Constitución.
- Órgano bicameral: compuesto por dos cámaras. El Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano autónomo: según el artículo 72, tiene su propio Reglamento de funcionamiento, de sus presupuestos y el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales.
- Órgano inviolable: el artículo 66 indica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en las Cortes Generales.
- Órgano permanente: existe la figura de la Diputación Permanente para garantizar la continuidad ya que en caso de que se disolvieran las Cámaras, este permanecerá.
- Órgano legislador y deliberante: se adoptan las resoluciones por mayoría de sus miembros, sobre todo para funciones legislativas.
- Órgano representativo: según el artículo 66 representan al pueblo español, y la soberanía nacional reside en el pueblo español, y este elige democráticamente a sus representantes en las Cortes Generales mediante sufragio universal.

3. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos. Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como una ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado –RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.–, de las CCAA –Instituto Andaluz de la Mujer, Servicio Andaluz de Salud–, o de cada uno de los Entes Locales –Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.–, y finalmente, la Administración Corporativa –Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.–

Se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- La Administración Autonómica.
- La Administración Local.
- La Administración Institucional y Corporativa.

4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales.

Principales Instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía constituye el marco básico sobre el que se organiza el autogobierno andaluz y el funcionamiento institucional de la Comunidad Autónoma. A través de él se configura Andalucía como una realidad política, histórica, social y cultural con capacidad para gestionar sus propios intereses dentro del modelo territorial español. Su estudio permite comprender cómo se estructura la Comunidad Autónoma, cuáles son sus principios generales de actuación, qué instituciones ejercen sus funciones principales y de qué manera se relaciona la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.

Desde una perspectiva general, el Estatuto puede entenderse como el instrumento que ordena la vida institucional andaluza. En él se recogen los elementos esenciales de la Comunidad Autónoma, tales como su identidad, su territorio, sus símbolos, su capitalidad y los principios que orientan la acción de los poderes públicos. Estos aspectos forman parte de las disposiciones generales, que sirven como punto de partida para interpretar el conjunto del sistema autonómico andaluz. No se trata únicamente de una regulación organizativa, sino también de una declaración de los valores que deben guiar la actuación pública, como la igualdad, la libertad, la participación ciudadana, la solidaridad territorial, la cohesión social y la defensa de los intereses generales de Andalucía.

La estructura del Estatuto responde a una ordenación sistemática de materias. En primer lugar, se abordan los aspectos generales de la Comunidad Autónoma y los derechos, deberes y principios rectores que inspiran la actuación de sus poderes públicos. Posteriormente, se regulan las competencias asumidas por Andalucía, es decir, los ámbitos materiales en los que puede intervenir mediante sus propias instituciones. También se establece la organización institucional de la Comunidad Autónoma, la distribución territorial interna, el régimen económico y financiero, las relaciones con otras Administraciones y los procedimientos de reforma. Esta estructura permite ofrecer una visión completa del autogobierno andaluz, desde sus fundamentos hasta sus mecanismos de funcionamiento y adaptación.

Entre los contenidos más relevantes del Estatuto se encuentran las principales instituciones de la Junta de Andalucía. Estas instituciones son las encargadas de ejercer las funciones políticas, legislativas, ejecutivas y administrativas que corresponden a la Comunidad Autónoma. El Parlamento de Andalucía ocupa una posición central como órgano representativo de la ciudadanía andaluza. A través de él se expresa la voluntad popular, se aprueban las normas autonómicas, se impulsa la acción política y se controla la actuación del Gobierno andaluz. Su papel resulta esencial en un sistema democrático, ya que garantiza la representación plural de la sociedad y canaliza el debate político dentro del ámbito autonómico.

Junto al Parlamento, la Presidencia de la Junta de Andalucía desempeña una función institucional y política de primer orden. La persona que ocupa la Presidencia representa a la Comunidad Autónoma, dirige la acción del Consejo de Gobierno y coordina la actividad del Ejecutivo autonómico. Su posición permite asegurar la unidad de dirección política y la coherencia de la acción gubernamental. Por su parte, el Consejo de Gobierno constituye el órgano colegiado que ejerce la función ejecutiva y administrativa superior de la Comunidad Autónoma. A través de sus decisiones se desarrollan las políticas públicas, se gestionan los servicios autonómicos y se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos por las instituciones andaluzas.

Además de estas instituciones principales, el sistema autonómico andaluz se completa con otros órganos que contribuyen al control, asesoramiento, garantía y mejora del funcionamiento institucional. Estos órganos refuerzan la calidad democrática, la transparencia, la defensa de los derechos de la ciudadanía y la adecuada gestión de los recursos públicos. En conjunto, el entramado institucional andaluz responde a una lógica de equilibrio entre representación, gobierno, control y participación.

5. Fuentes del Derecho Público: enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: Leyes y Reglamentos.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Función y ámbito de actuación

La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.
- **Reguladora:** Crear reglamentos y normativas secundarias.
- **Prestacional:** Proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, sanidad y seguridad.

6. El Régimen Local español. Concepto de Régimen Local español. Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran. Regulación actual.

El Régimen Local español constituye uno de los pilares fundamentales de la organización territorial del Estado, garantizando la autonomía política y administrativa de los entes locales. Este régimen se enmarca dentro del principio de descentralización recogido en la Constitución Española de 1978, que reconoce a las entidades locales como estructuras básicas para la gestión de los intereses de sus respectivas comunidades.

La Administración Local, como parte del sector público territorial, está integrada por los municipios, provincias, islas y otras entidades que, aunque no forman parte del Estado en sentido estricto, ejercen competencias propias y delegadas con plena capacidad de autogobierno. Esta estructura refleja la diversidad territorial de España y la necesidad de una gestión cercana a los ciudadanos, adaptada a las particularidades locales.

A lo largo de la historia, el régimen local ha evolucionado para responder a los cambios sociales, económicos y políticos del país. Desde las antiguas estructuras hasta el moderno sistema autonómico actual, se han sucedido diversas reformas normativas que han fortalecido su autonomía y capacidad de gestión, incluyendo la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985).

El marco normativo actual busca equilibrar la eficiencia administrativa y la proximidad al ciudadano, garantizando servicios públicos de calidad y una gestión responsable de los recursos públicos. Esto se refleja en los principios constitucionales de autonomía, descentralización y responsabilidad financiera, que definen el funcionamiento de las entidades locales en el siglo XXI.

Concepto de Administración Local

La Administración Local es el conjunto de órganos y entidades que gestionan los intereses de las comunidades territoriales más cercanas a los ciudadanos, como municipios, provincias, islas y otras entidades locales reconocidas por la ley. Se caracteriza por su proximidad a los ciudadanos y su capacidad para responder a las necesidades específicas de cada territorio.

El artículo 137 de la Constitución Española de 1978 define la Administración Local como parte de la organización territorial del Estado, junto con las comunidades autónomas y el propio Estado. Esta organización se basa en los principios de descentralización y autonomía, permitiendo a las entidades locales gestionar sus propios asuntos con independencia, dentro de los límites establecidos por la ley.

Características de la Administración Local:

- **Autonomía Política y Administrativa:** Capacidad para autogobernarse y tomar decisiones en asuntos propios.
- **Capacidad Normativa:** Derecho a aprobar ordenanzas y reglamentos para regular sus competencias.
- **Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio:** Las entidades locales tienen personalidad jurídica y patrimonio independiente del Estado.
- **Participación Ciudadana:** Facilita la participación directa de los ciudadanos en la gestión pública a través de elecciones locales y mecanismos de consulta.
- **Proximidad al Ciudadano:** Gestión más cercana, adaptada a las necesidades locales y con mayor conocimiento de las realidades territoriales.

7. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.

El municipio constituye una de las piezas básicas de la organización territorial y administrativa del Estado. Es la entidad más cercana a la ciudadanía y el primer espacio en el que se manifiesta la vida colectiva, la prestación de servicios públicos esenciales y la participación en los asuntos comunes. A través del municipio se canalizan necesidades inmediatas como la ordenación del espacio urbano, el abastecimiento de agua, la limpieza viaria, la seguridad en determinados ámbitos, la asistencia social de proximidad, la gestión de instalaciones públicas o la promoción de actividades culturales y deportivas. Por ello, su estudio resulta imprescindible para comprender el funcionamiento de la Administración local y el papel que desempeñan los Ayuntamientos en la vida diaria de las personas.

Desde una perspectiva histórica, el municipio ha experimentado una evolución constante. Sus orígenes se vinculan a formas de organización comunitaria asentadas sobre un territorio determinado, en las que los vecinos compartían intereses, recursos, obligaciones y mecanismos de gobierno. Con el paso del tiempo, la institución municipal fue adaptándose a los distintos modelos políticos y administrativos, pasando por etapas de mayor o menor autonomía, hasta consolidarse como una entidad dotada de personalidad propia y capacidad de actuación en los asuntos que afectan directamente a la comunidad vecinal. Esta evolución explica que el municipio no pueda entenderse únicamente como una división territorial, sino como una institución con profunda raíz histórica, social y democrática.

El concepto de municipio se apoya en la idea de comunidad organizada. No se trata solo de un espacio geográfico ni de una simple agrupación de personas, sino de una entidad integrada por una población asentada en un territorio y dirigida por una organización administrativa propia. De ahí que sus elementos esenciales sean tradicionalmente tres: el territorio, la población y la organización. El territorio proporciona el ámbito físico sobre el que el municipio ejerce sus competencias; la población constituye el conjunto de personas vinculadas a él por la residencia; y la organización permite que esa comunidad actúe jurídicamente mediante sus órganos de gobierno y administración. Sin estos elementos, el municipio perdería su sentido como entidad local básica.

Dentro de esos elementos, el término municipal ocupa un lugar central. Puede definirse como el espacio territorial en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. Es, por tanto, el marco físico que delimita el alcance de la actuación municipal y permite determinar qué Administración local resulta competente en cada caso. El término municipal presenta caracteres relevantes: es único para cada municipio, sirve de referencia para la prestación de servicios públicos y constituye el soporte territorial de la convivencia vecinal. Su delimitación no es una cuestión meramente cartográfica, porque afecta a la organización de los servicios, a los recursos económicos, a la planificación urbanística y a la propia identidad de la comunidad local.

La alteración del término municipal es una materia especialmente importante, ya que puede implicar cambios profundos en la estructura territorial de los municipios. Estas alteraciones pueden producirse mediante supuestos como la creación de nuevos municipios, la fusión de municipios existentes, la segregación de parte de un término municipal o la incorporación de un municipio a otro. En todos los casos, se trata de procedimientos que deben abordarse con especial cautela, puesto que afectan a intereses públicos, a la población residente y a la adecuada prestación de los servicios municipales. No basta con modificar límites sobre un plano: detrás de cada alteración hay consecuencias administrativas, económicas, sociales y, a veces, también sentimentales. Porque con los municipios pasa como con las mudanzas: mover una línea parece fácil hasta que alguien pregunta quién paga la basura, el alumbrado y la rotonda.

Otro elemento esencial del municipio es la población. La población municipal está formada por las personas que residen habitualmente en el término municipal y que, por ello, mantienen una relación directa con la vida local.

8. Organización municipal en el Régimen Común y de Municipios de Gran Población: concepto, Clases de órganos, y competencias. La Provincia: elementos esenciales. Competencias de la provincia. Organización provincial.

La organización municipal y provincial constituye uno de los pilares esenciales de la Administración local. A través de ella se articula la actuación pública más próxima a la ciudadanía y se ordena el funcionamiento de las entidades territoriales que intervienen directamente en la prestación de servicios, la gestión de intereses colectivos y la participación democrática en el ámbito local. El estudio de este tema permite comprender cómo se estructuran los municipios en el régimen común, qué singularidades presentan los municipios de gran población, cuáles son sus órganos principales y qué papel desempeña la provincia dentro del sistema local.

El municipio, como entidad básica de la organización territorial, necesita una estructura institucional que permita adoptar decisiones, ejecutar políticas públicas y gestionar los servicios de competencia local. En el régimen común, esta organización se articula en torno a órganos necesarios, presentes en todos los municipios, y órganos complementarios, que pueden existir en función de la normativa aplicable, de la población municipal o de las decisiones de autoorganización. Entre los órganos más relevantes destacan el Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local en los casos en que proceda, los Tenientes de Alcalde y otros órganos que contribuyen al funcionamiento ordinario de la vida municipal.

Cada uno de estos órganos cumple una función concreta dentro del Ayuntamiento. El Alcalde representa al municipio y dirige el gobierno y la administración municipal; el Pleno actúa como órgano de representación política de la ciudadanía y adopta acuerdos de especial relevancia; la Junta de Gobierno Local colabora en la función ejecutiva y ejerce las atribuciones que le correspondan; y los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde en los supuestos previstos y desempeñan funciones delegadas. Esta distribución de responsabilidades permite ordenar la actuación municipal y garantizar que la gestión de los asuntos locales se realice de forma eficaz y sometida a control democrático.

Junto al régimen común, los municipios de gran población presentan una organización específica, adaptada a la complejidad administrativa, social y económica de las grandes ciudades. La elevada población, la diversidad de servicios, la intensidad de la actividad económica y la necesidad de una gestión más especializada justifican un modelo organizativo diferenciado. En estos municipios adquieren especial importancia órganos como el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local, los órganos directivos, los distritos, la asesoría jurídica, los órganos de gestión económico-financiera y los mecanismos de participación ciudadana. No se trata simplemente de “Ayuntamientos más grandes”, sino de estructuras administrativas con mayor grado de especialización, porque gobernar una gran ciudad exige algo más que buena voluntad y una agenda con muchas reuniones.

La diferencia entre el régimen común y el régimen de municipios de gran población no afecta solo al número de órganos, sino también al modo en que se distribuyen las funciones. En los municipios de gran población se refuerza la separación entre las funciones de debate político, dirección ejecutiva, gestión administrativa y control. Esta especialización permite una actuación más ágil y técnica, especialmente en materias como urbanismo, movilidad, seguridad, contratación, servicios sociales, medio ambiente, hacienda local o participación ciudadana. Por ello, el análisis de los órganos municipales debe ir unido al estudio de sus competencias, ya que la estructura organizativa existe precisamente para hacer posible el ejercicio de esas funciones.

Las competencias municipales representan el conjunto de materias sobre las que el Ayuntamiento puede actuar para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal. Estas competencias se proyectan sobre ámbitos muy diversos, como la ordenación del tráfico, el urbanismo, el medio ambiente urbano, el abastecimiento de agua, la limpieza viaria, los servicios sociales, la seguridad en espacios públicos, las instalaciones deportivas, la cultura o la promoción de la convivencia. Su ejercicio permite que el municipio intervenga en cuestiones inmediatas de la

9. Haciendas locales. Clasificación de los recursos. Conceptos generales. Potestad tributaria de los Entes locales. Fiscalidad de las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

El estudio de las Haciendas locales constituye una materia esencial para comprender el funcionamiento real de los municipios, provincias y demás entidades que integran la Administración local. Estas entidades, por su proximidad a la ciudadanía, asumen una parte muy importante de la gestión de los intereses públicos más inmediatos: la prestación de servicios básicos, el mantenimiento de infraestructuras, la ordenación de determinados aspectos de la convivencia, la promoción de actividades sociales, culturales y económicas, y la atención de necesidades colectivas que inciden directamente en la vida diaria de los vecinos. Para poder cumplir adecuadamente estas funciones, las entidades locales necesitan disponer de medios económicos suficientes, estables y ordenados, lo que hace imprescindible analizar el sistema de recursos e ingresos que sostiene su actividad.

La Hacienda local puede entenderse, en términos generales, como el conjunto de derechos, recursos, ingresos y obligaciones económicas de los entes locales. Su finalidad principal es permitir que estas Administraciones cuenten con financiación para desarrollar sus competencias y prestar los servicios que tienen encomendados. De este modo, la actividad financiera local no se limita únicamente a la obtención de ingresos, sino que también comprende la planificación, gestión y control de los gastos públicos. Existe, por tanto, una estrecha relación entre la autonomía local, la suficiencia financiera y la capacidad de las entidades locales para atender eficazmente los intereses de su comunidad.

Dentro de este ámbito resulta especialmente relevante la clasificación de los recursos e ingresos de las Haciendas locales. Estos pueden proceder de distintas fuentes y responder a naturalezas jurídicas y económicas diversas. Algunos tienen carácter tributario, como los impuestos, tasas y contribuciones especiales; otros derivan de precios públicos, transferencias, subvenciones, ingresos patrimoniales, operaciones de crédito, multas o demás prestaciones de derecho público y privado. Esta variedad de recursos permite observar que la financiación local no depende de una única vía, sino de un sistema plural que combina ingresos propios con ingresos procedentes de otras Administraciones o de la gestión del patrimonio local.

También ocupa un lugar central la potestad tributaria de los entes locales. Esta potestad supone la capacidad de establecer y exigir determinados tributos dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico. No se trata de una potestad absoluta, sino reglada y sometida a principios como la legalidad, la igualdad, la capacidad económica, la generalidad y la seguridad jurídica. A través de ella, los entes locales pueden participar en la financiación de los servicios públicos que prestan, haciendo que los ciudadanos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos en función de los presupuestos establecidos para cada figura tributaria.

La fiscalidad de las Haciendas locales se manifiesta principalmente mediante los tributos locales y los demás ingresos de naturaleza pública. Su estudio permite conocer cómo se financian los servicios municipales y provinciales, qué instrumentos económicos utilizan las entidades locales y qué obligaciones pueden surgir para los ciudadanos, empresas y demás sujetos obligados. En este sentido, resulta fundamental distinguir entre los diferentes tipos de ingresos, comprender sus conceptos generales y analizar el papel que desempeñan en la estructura financiera local.

Por último, una parte esencial de esta materia son las Ordenanzas fiscales, instrumentos mediante los cuales las entidades locales regulan, dentro de su ámbito de competencia, determinados aspectos de sus tributos y prestaciones patrimoniales. A través de ellas se concreta la aplicación de muchas figuras tributarias locales, estableciendo elementos como cuotas, tipos, bonificaciones, exenciones, normas de gestión o procedimientos de ingreso.

10. Normativa sobre Igualdad. La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: Título Preliminar. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género: Título Preliminar.

1. Introducción

La igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los principios esenciales del Estado social y democrático de Derecho. No se trata únicamente de reconocer que todas las personas son iguales ante la ley, sino también de remover los obstáculos sociales, económicos, culturales y jurídicos que impiden que esa igualdad sea real y efectiva.

En el ordenamiento jurídico español, la igualdad tiene una doble dimensión:

Igualdad formal, que supone que la ley debe tratar por igual a todas las personas y prohíbe la discriminación.

Igualdad material o real, que exige a los poderes públicos actuar de forma positiva para corregir desigualdades existentes.

La igualdad de género, por tanto, no se limita a prohibir la discriminación por razón de sexo, sino que obliga a las Administraciones públicas a incorporar la perspectiva de género en sus políticas, normas, presupuestos, servicios públicos y estructuras organizativas.

2. La igualdad en la Constitución Española

La Constitución Española de 1978 establece la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico. El artículo 1.1 proclama que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho y que propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2.1. Artículo 14: igualdad ante la ley y prohibición de discriminación

El artículo 14 de la Constitución reconoce el principio de igualdad formal. Establece que los españoles son iguales ante la ley y que no puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Este precepto es la base constitucional de la prohibición de discriminación por razón de sexo. Su importancia es fundamental porque permite impugnar normas, actos administrativos o decisiones que establezcan diferencias injustificadas entre mujeres y hombres.

La igualdad del artículo 14 no significa que toda diferencia de trato esté prohibida. Lo que se prohíbe es la diferencia arbitraria, injustificada o discriminatoria. En cambio, pueden adoptarse medidas específicas a favor de las mujeres cuando tengan como finalidad corregir desigualdades reales.

2.2. Artículo 9.2: igualdad real y efectiva

El artículo 9.2 de la Constitución introduce la dimensión material de la igualdad. Según este precepto, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de

11. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Objeto y Ámbito de aplicación. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y Ámbito de aplicación.

En este tema nos solicitan 3 leyes de estudio:

11.1.- LEY 3/2018.

11.2.- LEY 19/2013.

11.3.- LEY 31/1995.

11.1.- LEY 3/2018.

LEY ORGANICA 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Lo solicitado se encuentra en el Título I:

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.

b) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.